

SE
SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUSE



Oficio No. COFEME/15/3531

Asunto: Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto denominado "Manual de Garantías de Cumplimiento".

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Manual de Garantías de Cumplimiento*, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 28 de septiembre de 2015. Cabe señalar que la SENER envió una versión previa el día 25 de septiembre de 2015, recibida por la COFEMER el día 28 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Asimismo, como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER ha llevado a cabo el análisis de la información presentada por esa Dependencia, con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007.

Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR, en el primer caso, se establece que con la emisión



de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y en el segundo caso, se prevé que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares

A efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción II del artículo 3 del ACR, esa Secretaría incluyó en el formulario de la MIR la justificación con el fundamento legal solicitado, indicando lo siguiente:

"El artículo 98 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que "Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado." Las Reglas del Mercado, según la Ley de la Industria Eléctrica se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista, que a su vez están integradas por bases operativas, criterios y manuales, como el que nos ocupa (art. 3, fracción XXVIII y XX, respectivamente). Las Bases del Mercado Eléctrico (DOF, 8/IX/2015), en el numeral 4, remiten al Manual que nos ocupa en los siguientes términos: 4.2.3 El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente establecerá los requisitos que deberán cumplir los instrumentos referidos en las Bases 4.2.1 y 4.2.2 y los procedimientos que deberán observarse para que los mismos garanticen o dejen de garantizar las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE. 4.2.4 Los importes asociados a los instrumentos presentados por cada Participante del Mercado a fin de satisfacer el valor mínimo de Garantía de Cumplimiento Básica formarán parte de su Monto Garantizado de Pago. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente señalará las metodologías para calcular el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica. 4.3.1 La Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado corresponderá a la suma de sus pasivos conocidos y sus pasivos potenciales estimados, y será calculada de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y observando lo establecido en esta Base 4. 4.3.3. Los pasivos potenciales estimados de cada Participante del Mercado corresponderán a las cantidades de dinero que pueda llegar a deber el Participante del Mercado al CENACE por su participación y por las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista y que no formen parte de los pasivos conocidos a que se refiere la Base 4.3.2. Su valor será determinado de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente... 4.4.2 El CENACE no aceptará las ofertas ni permitirá la realización de nuevas transacciones por parte de ningún Participante del Mercado si al hacerlo su Responsabilidad Estimada Agregada excede su Monto Garantizado de Pago.



En los Manuales de Prácticas de Mercado se podrán establecer casos de excepción en los cuales, a fin de preservar la continuidad del suministro, se permita realizar y aceptar ofertas o transacciones en esa circunstancia. En síntesis, por una parte, la LIE prevé la emisión de manuales y otros instrumentos, que en su conjunto conforman las Reglas de Mercado, y por otra, las Bases del Mercado Eléctrico dan origen específicamente al anteproyecto de Manual que nos ocupa. Por consiguiente, el presente instrumento cumple con el supuesto del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, en tanto que se deriva de una obligación específica establecida en una ley... Se está atendiendo el tercer transitorio de la LIE"

Al respecto, la COFEMER observa que la SENER incluye diversos artículos derivados de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y las Bases del Mercado Eléctrico (BME) en los que se prevén los términos y condiciones que los participantes del mercado eléctrico mayorista (Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados), deberán cumplir para la evaluación y el reconocimiento de las garantías de su cumplimiento en el mercado eléctrico. En este sentido, como parte del análisis del marco regulatorio en la materia, se observa es en el artículo Tercero Transitorio² tercer párrafo de la LIE, establece puntualmente que la SENER emitirá la Reglas de Mercado, que incluyen las Bases del Mercado Eléctrico, y las Disposiciones Operativas del Mercado, éstas últimas a su vez incluyen criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con la definición de las Disposiciones Operativas del Mercado, prevista en la fracción XX, del artículo 3 de la LIE.³

Por lo anterior, la COFEMER considera que la emisión cumple con el supuesto de la fracción II del artículo 3 del ACR.

² "Tercero Transitorio.

... Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

³ "Artículo 3

XX. Disposiciones Operativas del Mercado: Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;"



En relación con el supuesto V indicado por la SENER, esa Secretaría incluyó dentro del apartado de Calidad Regulatoria del formulario de la MIR la siguiente justificación:

"Se trata de un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, cada vez que la generación y comercialización de energía se prestaran en un régimen de libre competencia. Esto permitirá garantizar la eficiencia e igualdad de oportunidades dentro del mercado eléctrico, reduciéndose en la posibilidad de ofrecer una mayor calidad en los productos y servicios. Si se considera que, anterior a la Reforma Eléctrica, el Estado mantenía un monopolio estatal respecto a la generación y la comercialización de la electricidad, una vez que el Mercado Eléctrico Mayorista comience a funcionar con la participación de las empresas privadas, esto se traducirá en una reducción de los costos para los usuarios últimos. Los beneficios de que cada Participante respalde sus transacciones con una garantía, que entregará al CENACE, consisten en que, si un Participante del Mercado incumple sus obligaciones, el CENACE -en tanto operador del mercado- podrá hacer exigible esa garantía, y con el dinero obtenido podrá pagarle a aquel o a aquellos Participantes que se verían afectados por ese incumplimiento. De esta forma, el incumplimiento de un Participante prácticamente no tendría efecto en la operación del Mercado. En este sentido, la presentación de una garantía otorga certeza a los Participantes del Mercado que realicen transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista...."

Con base en lo anterior, la COFEMER advierte que esa Secretaría presenta como parte de la justificación del supuesto V del artículo 3 del ACR lo siguiente:

"...Como se señaló en las secciones anteriores, los beneficios esperados de contar con una garantía se encuentran entre 6,857 y 26,431 millones de pesos, mientras que los costos están entre 6.8 y 26.4 millones de pesos. Por consiguiente, es claro que los beneficios de la regulación exceden a sus costos. Se está atendiendo el tercer transitorio de la LIE."

En virtud de lo anterior, se tiene que los costos que pagarían los participantes del mercado por la garantía de sus transacciones tendrían un rango entre \$6.8 y \$26.4 millones de pesos y los beneficios que obtendrían los mismos participantes equivaldrían a montos entre \$6,857 y \$26,431 millones de pesos.

Al respecto, esta Comisión opina que los beneficios que podría generar la emisión de la propuesta regulatoria podrían ser notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los participantes del mercado eléctrico nacional, debido a que el instrumento regulatorio promueve: i) que la generación y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



comercialización de energía eléctrica se den en un régimen de libre competencia; ii) se propicie el respaldo en las transacciones de los participantes, y iii) se minimicen los riesgos por incumplimiento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera justificado el supuesto al que se refiere la fracción V, del artículo 3, del ACR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*; publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).



Las BME publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado¹ se denominan "Reglas del Mercado" y tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Como ya se refirió anteriormente el artículo 95 de LIE prevé que la primera emisión de las Disposiciones Operativas será realizada por la Secretaría de Energía (SENER) y será actualizada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compra-venta de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013², este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)³. Con la reforma energética, a través de la LIE, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución se mantienen bajo control del Estado mediante la

¹ La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

² A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución y adicionaron 21 artículos transitorios.

³ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, esta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.



participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como empresa productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

Todos los Participantes del Mercado deberán celebrar con el CENACE un contrato de Participante del Mercado especificando: i) su identidad legal; ii) sus derechos para comprar y vender energía; iii) potencia; iv) servicios conexos; v) derechos financieros de transmisión y CEL en el mercado, y v) la obligación del Participante del Mercado de cumplir con las Reglas del Mercado.

Las BME establecen la forma en que operará el Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los requisitos y obligaciones para los participantes del mercado. Estos requisitos se pueden simplificar como sigue:

Requisitos para todos los participantes

- Celebrar el contrato respectivo con el CENACE;
- Registrar ante el CENACE sus activos físicos, tales como Centrales Eléctricas y Centros de Carga y acreditar su propiedad legal;
- Cada contrato debe especificar una sola modalidad de participación en el mercado de las cinco disponibles (generador, generador de intermediación, usuario calificado, suministrador y comercializadores no suministradores);
- Acreditar para cada modalidad la capacidad legal, calificación crediticia, capitalización, y capacidad de las centrales eléctricas o consumo de los centros de carga;



- Acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y crediticios de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado que emita el CENACE, y
- Registrar ante el CENACE las múltiples cuentas contables con las que cuente cada participante del mercado.

De esa manera y en concordancia con lo anterior, el Manual de Garantías de Cumplimiento propone determinar los principios de cálculo, reglas, instrucciones, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE pueda administrar adecuadamente el riesgo de que los Participantes del Mercado incumplan con las obligaciones de pago que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el MEM.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que el anteproyecto propone prácticas regulatorias preventivas a través de incluir en el anteproyecto medidas oportunas de resarcimiento por el posible incumplimiento de pago de parte de algunos Participantes de Mercado, y garantizar que el CENACE cuente con los recursos suficientes para realizar los pagos que les corresponda recibir a los Participantes del Mercado, a los Transportistas, a los Distribuidores y al propio CENACE, generando condiciones de mercado eficaces que se traduzcan en menores tarifas eléctricas y una mejor calidad en el servicio.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, destacando la necesidad de implementar acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal con la finalidad de prevenir condiciones de riesgo y desbalances en el MEM indicando lo siguiente:

"La Ley de la Industria Eléctrica (LIE) prevé la existencia de un Mercado Eléctrico Mayorista donde los Participantes del Mercado (generadores, comercializadores y usuarios calificados) realicen transacciones de compraventa, entre otros, de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y



cualesquier producto, derecho y penalización requerido para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional. En dicho mercado, el CENACE, será el responsable de recibir y, en su caso, aceptar las ofertas de compra y de venta que realicen los Participantes del Mercado, realizar el cobro de los pagos que deban cubrir dichos Participantes del Mercado y con el dinero recibido de dicho cobro, realizar los pagos que deban recibir tanto los Participantes del Mercado como los Transportistas, los Distribuidores y el propio CENACE por su participación en ese mercado. Los incumplimientos por parte de cualquier Participante generan un desbalance en el Mercado Eléctrico Mayorista (como sería el caso si un Generador no entrega la energía comprometida, por ejemplo), así como costos económicos a otros participantes de mercado (por ejemplo, si un Participante que recibió energía no realiza el pago correspondiente al CENACE, éste no podrá realizar el pago correspondiente a quien entregó esa energía). En tal virtud, se requiere que las obligaciones que los Participantes del Mercado adquieren ante el CENACE estén debidamente respaldadas, para lo cual la propia Ley prevé que quienes participen en el Mercado Eléctrico Mayorista presenten garantías en los términos previstos en las Reglas del Mercado Eléctrico (LIE, art. 98), las cuales están integradas por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado. En este sentido, las garantías de cumplimiento se deben regir por lo dispuesto en tales ordenamientos. De hecho, las Bases prevén la existencia de un Manual que establezca los requisitos que deben cumplir las garantías, los procedimientos que deben observarse para que éstas respalden las obligaciones de los Participantes del Mercado ante el CENACE, y la forma para calcular: (i) el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica; (ii) la Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado y (iii) los Pasivos Potenciales Estimados de cada Participante del Mercado. De no contar con el Manual previsto en las Bases, se corren riesgos como que el monto de las garantías que presenten los Participantes del Mercado para respaldar su participación y las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista (esto es, su Responsabilidad Estimada Agregada) no sea suficiente para cubrir las afectaciones que sus incumplimientos generarían a los Participantes del Mercado, al CENACE, a los Transportistas, y a los Distribuidores; que los instrumentos que los Participantes del Mercado presentan para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante el CENACE no sean los adecuados, o que no cumplan con los requisitos de forma y procedimientos para que dichos instrumentos se otorguen, amplíen, reduzcan, ejecuten, repongan o deduzcan con la oportunidad debida; que dichos instrumentos cubran un monto menor al requerido (Monto Garantizado de Pago); y que los Participantes del Mercado no cuenten con procedimientos para solicitar que se les aplique un Margen de Reducción sobre el monto de su garantía, y lo soliciten y lleven a cabo la revisión de los cálculos que realice el CENACE respecto a la Responsabilidad Estimada Agregada y al Monto Garantizado de Pago."

Adicionalmente, la COFEMER observa que la SENER incluyó dentro del Capítulo 2 del anteproyecto, denominado "Política frente al riesgo de incumplimiento de obligaciones a cargo de Participantes del Mercado", y como parte de los antecedentes que originan la emisión del Manual en análisis, un apartado en el que se señala que el incumplimiento de las obligaciones que asumen los Participantes del Mercado respecto



a su participación y a las transacciones que realicen en el MEM, tanto las de pagar cantidades de dinero como las de dar, hacer o no hacer algo en específico, generará una insuficiencia en los balances de dicho mercado y en esa medida es necesario que existan mecanismos que permitan resarcir esa insuficiencia de manera eficaz, eficiente y oportuna.

De la problemática anterior esta Comisión destaca lo siguiente:

- Falta de precisión en los criterios de pago;
- Incumplimiento en los pagos de parte cualquiera de los participantes del MEM;
- Desbalance en el MEM, derivado por la falta de entrega de energía eléctrica;
- Ausencia de garantías para el adecuado funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, y
- Posibilidad en el incremento del riesgo por la participación en el MEM.

En ese contexto, la SENER incluyó en el formulario de la MIR y en el anteproyecto los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, indicando lo siguiente:

En la MIR:

- a) Establecer los mecanismos para que en caso de un incumplimiento por parte de los participantes del Mercado, sea posible resarcir de manera eficaz, eficiente y oportuna, el costo económico generado por tales incumplimientos, de manera que las obligaciones que asumieron para realizar transacciones en el MEM se encuentren respaldadas, y
- b) Determinar los montos suficientes para respaldar las obligaciones que los Participantes del Mercado adquirieron al participar en el MEM, sin que ello les genere un costo excesivo.



En el anteproyecto:

La SENER indicó dentro del Capítulo introductorio del Manual, el propósito que se pretende lograr y el contenido para su alcance, precisando lo siguiente:

- La política que seguirá el CENACE para hacer frente al riesgo de que los Participantes del Mercado incumplan con las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen o se obliguen a realizar en el MEM, con el objeto de que el cumplimiento de esas obligaciones esté debidamente garantizado;
- La forma en que se estimará el monto total de las cantidades de dinero que cada Participante del Mercado deberá pagar al CENACE por su participación y por las transacciones que realice o se obligue a realizar en el MEM, considerando el posible incumplimiento de las obligaciones que asuma frente al CENACE en ese mercado, lo cual constituirá su responsabilidad estimada agregada;
- El tipo de instrumentos que podrán utilizar los Participantes del Mercado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE en el MEM, sus requisitos de forma y los procedimientos para su otorgamiento, ampliación, reducción, ejecución, reposición y devolución, y la forma en que se calculará el monto total de pago que garanticen dichos instrumentos, el cual constituirá su Monto Garantizado de Pago, y
- El procedimiento para solicitar y llevar a cabo la revisión de los cálculos realizados por el CENACE respecto a la Responsabilidad Estimada Agregada y al Monto Garantizado de Pago de cada Participante del Mercado.

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del Manual de Garantías de Cumplimiento pretende reducir el



impacto negativo que podría generar la falta de garantías en las transacciones que lleven a cabo los participantes del mercado, tanto en pagos que deban cubrir como por la energía eléctrica comprometida.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR, los siguientes argumentos:

Alternativa 1.

"Esquemas de autorregulación:

"Si no se emite la regulación que nos ocupa, se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la LIE, su Reglamento y las Bases del Mercado Eléctrico. Por otra parte, no se materializaría el Mercado Eléctrico Mayorista, ya que la LIE prevé que los Participantes del Mercado que realicen transacciones de compraventa en este, firmen un contrato y presenten una garantía en los términos señalados en las Reglas de Mercado. Si tales términos no existen, los interesados podrían no presentar garantía alguna, y por tanto, no habría participantes en el referido mercado. Los costos para los Participantes con respecto a la presentación de la garantía serían nulos, pero también incurrirían en el costo de no participar en el mercado. La población en general se vería afectada, pues no se daría la competencia que se visualiza que surgirá en el Mercado Eléctrico Mayorista."

Alternativa 2.

"No emitir regulación alguna:

"Se podría considerar un esquema de autorregulación donde cada participante presente una garantía por un monto calculado por él mismo, con base en los elementos y cálculos que el propio participante considere adecuados. Sin embargo, esto podría originar que dos participantes con obligaciones similares ante el CENACE presentaran garantías por montos diferentes, lo que incidiría negativamente en la competitividad entre los Participantes del Mercado. Asimismo, no existiría certidumbre sobre si las garantías que se presentaran ante el CENACE respaldan a cabalidad los incumplimientos en los que, en su caso, podrían incurrir los Participantes del Mercado. En un esquema



de autorregulación. Los Participantes también que cubrió en el costo de diseñar una metodología para estimar el Monto Garantizado de Pago, además del costo de presentar la garantía respectiva (1% del monto de la garantía). Asimismo, si las garantías resultaran insuficientes para cubrir los incumplimientos, el Participante del Mercado afectado (por ejemplo, aquel que no recibiera del CENACE el pago por la energía entregada, porque el Participante, que recibió la energía no hizo el pago respectivo al CENACE) se vería obligado a cubrir los costos equivalentes al monto por el que al garantía resulta insuficiente."

Aunado a lo anterior, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión del Manual representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Secretaría indica lo siguiente:

El anteproyecto incluye metodologías para que el CENACE calcule la Responsabilidad Estimada Agregada⁷ y el Monto Garantizado del Pago⁸ de manera homogénea para todos los Participantes del Mercado; mediante las siguientes medidas regulatorias:

- a) Prevé distintos instrumentos de garantía, como la carta de crédito y otros títulos líquidos, de manera que los Participantes del Mercado según sus circunstancias y según les convenga, cumplan con la obligación de presentar una garantía, y que ésta sea adecuada y suficiente para respaldar sus incumplimientos;
- b) Incluye procedimientos y formatos para el otorgamiento, modificación, ampliación, reducción, ejecución, reposición y cancelación de las garantías que se presentan ante el CENACE, los cuales son exigibles para todos los participantes y dan certeza jurídica en cuanto a que la garantía podrá ejercerse en un tiempo corto y de manera expedita (de forma que el Participante de Mercado

⁷ La Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado corresponderá a la suma de los Pasivos Conocidos y los Pasivos Potenciales Estimados de ese Participante del Mercado (Capítulo 3, de la propuesta regulatoria).

⁸ Monto Garantizado de Pago: El monto total de pago garantizado al CENACE a través de los instrumentos otorgados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que cada Participante del Mercado asuma frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realice en el Mercado Eléctrico Mayorista. (Capítulo 1, de la propuesta regulatoria).



afectado por un incumplimiento de otro participante no se vea obligado a cubrir el costo económico de esta afectación, sino que eche mano de la garantía prevista para tal efecto);

- c) Prevé mecanismos para asegurar que se cubren efectivamente los incumplimientos a obligaciones adquiridas por los Participantes de Mercado y para disminuir, en su caso, el monto de las garantías, tales como:
 - i. El Margen Prudencial¹, tiene el fin de asegurar que la Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado corresponda al monto total de las cantidades de dinero que cada Participante del Mercado pueda llegar a deber al CENACE, tanto por su participación como por las transacciones que realice en el Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - ii. El Margen de Reducción incide sobre el monto de la garantía en beneficio de aquellos participantes con solidez financiera y comportamiento histórico ejemplar.
- d) Establece un procedimiento para que los Participantes del Mercado puedan solicitar al CENACE que revise los cálculos que realizó sobre la Responsabilidad Estimada Agregada o el Monto Garantizado del Pago, cuando consideren que son incorrectos; que si el resultado de este procedimiento no satisface al Participante de Mercado, éste podrá impugnar la resolución del CENACE, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Solución de Controversias.

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER dio respuesta cabal a esta sección, debido a que justifica que la emisión del anteproyecto representa la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos, debido a que con la intervención gubernamental se pretende garantizar el cumplimiento de los procedimientos y actividades que deban realizar los Participantes del Mercado en el MEM, acorde

¹ El Margen Prudencial tiene por objeto asegurar que la Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado corresponda al monto total de las cantidades de dinero que cada Participante del Mercado pueda llegar a deber al CENACE por su participación y por las transacciones que realice en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo los intereses, penas convencionales y otros costos o gastos en los que deba incurrir el CENACE para gestionar el pago correspondiente o para efectuar las garantías en caso de incumplimiento.



los pasivos que cada participante tenga, y la manera de garantizar su pago ante el CENACE, así como los montos económicos de los que se podrán beneficiar por su comportamiento histórico ejemplar y su solidez financiera.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 6 del formulario de la MRR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio **crea**, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la SENER señaló dos trámites de nueva creación denominados: i) Solicitud de revisión de cálculos (numeral 5.1.1 del anteproyecto); y ii) Solicitud de determinación del margen de reducción (numeral 3.4.1 del anteproyecto), indicando para ambos: el plazo de resolución, y el medio de presentación.

1. Al respecto, la COFEMER considera que la SENER atendió **parcialmente** el numeral que nos ocupa, debido a que si bien las acciones identificadas cumplen con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA¹⁰⁰, esta Comisión considera **necesario** que esa Dependencia incluya de manera puntual todos los elementos que establece el artículo 69-M de ese precepto legal, tales como los datos y documentos que deberá presentar y entregar a la **Autoridad**, así como los criterios de resolución.

¹⁰⁰ [...] Artículo 69-B

...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución; así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.[...]



2. Asimismo, la COFEMER identificó algunos numerales del anteproyecto que cumple con la definición de trámite arriba referida, los que se citan a continuación:

"4.2.2 Los Participantes del Mercado podrán reducir el valor de su Monto Garantizado de Pago en cualquier momento, para lo cual solicitarán al CENACE la devolución y cancelación del 5% de los instrumentos de garantía presentados, mismos que serán devueltos y cancelados, según corresponda, siempre y cuando el valor del Monto Garantizado de Pago continúe siendo igual o superior a su Responsabilidad Estimada Agregada y al valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica.

...

5.1.1 Cuando un Participante del Mercado considere que el cálculo realizado por el CENACE respecto a su Responsabilidad Estimada Agregada y a su Monto Garantizado de Pago es incorrecto podrá solicitar al CENACE la aclaración o rectificación correspondiente mediante el procedimiento de revisión previsto en este Capítulo 5.

...

5.3.1 Si la resolución que al efecto dicte el CENACE continúa siendo incorrecta a juicio del Participante del Mercado, este podrá solicitar la intervención de la CRE en los términos previstos en el Manual de Solución de Controversias."

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la SENER identificar y justificar en el formulario de la MIR los trámites arriba descritos, e incorporar en el cuerpo del anteproyecto los elementos del artículo 69-M de la LFPA.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la SENER estableció las siguientes acciones regulatorias:



Tabla 1. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Númeral del anteproyecto	Justificación
Establece obligaciones.	2.2.5	Para que exista certidumbre en cuanto al funcionamiento adecuado del Mercado Eléctrico Mayorista (i.e., que los Participantes cumplirán con sus obligaciones, y que de no hacerlo, existe una garantía que podrá ejercerse de forma que ningún Participante se vea afectado por el incumplimiento de otro participante), la regulación prevé que los Participantes del Mercado solo podrán asumir obligaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista cuando su cumplimiento este debidamente garantizado en los términos señalados en las Bases del Mercado y demás disposiciones aplicables. En este sentido, se prohíbe que un Participante de Mercado realice nuevas ofertas o tome nuevas posiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista si el monto total de las cantidades de dinero que deberá pagar al CENACE por su participación y por las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista, considerando el posible incumplimiento de las obligaciones que asuma en ese mercado es mayor al monto total de pago que se encuentre asegurado a través de los instrumentos de garantía otorgados para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que asumió frente al CENACE.
Establece obligaciones.	2.2.7	En virtud de que el CENACE finge como operador del mercado y que es obligación del Participante del Mercado garantizar las transacciones que pretenda realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista, el único responsable de cumplir tal obligación deber ser el propio Participante de Mercado.
Otras	2.2.8	Todo Participante del Mercado puede presentar ofertas o tomar nuevas posiciones en tanto su Monto Garantizado de Pago sea superior a su Responsabilidad Estimada Agregada; si una nueva oferta del Participante de Mercado implica que su Responsabilidad Estimada Agregada se incrementa, y que esa Responsabilidad Estimada Agregada sería superior a su Monto Garantizado de Pago, entonces, el Participante no podrá presentar esa oferta hasta que incremente su Monto Garantizado de Pago de forma que éste sea igual o superior a su Responsabilidad Estimada Agregada.
Otras	Capítulo 3, Responsabilidad Estimada Agregada	Para determinar el monto que el Participante del Mercado debe garantizar ante el CENACE, es necesario calcular la Responsabilidad Estimada Agregada, que se integra por los Pasivos Conocidos y los Pasivos Potenciales Estimados de ese participante. El monto de los Pasivos Conocidos resulta de la suma del valor total de las obligaciones de pago que tenga ese Participante frente al CENACE relacionadas con aquellas transacciones en el Mercado Mayorista que no hayan sido erogadas.
Condicionan un beneficio	3.4.1, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.6	El Margen de Reducción tiene por objeto reconocer el comportamiento histórico ejemplar y la solidez financiera que logren demostrar al CENACE los Participante del Mercado, lo cual permitirá considerar que existe un menor riesgo de que dichos Participantes del Mercado incumplan con sus obligaciones de pago con el CENACE. Como tal, permitirá disminuir el Margen Prudencial, en los términos previstos, así como el valor de los cargos potenciales estimados para las transacciones de energía y potencia a que se refieren las demás disposiciones del Manual.

De igual manera, la SENER incluyó información dentro del numeral 8 del formulario de la MIR sobre el contenido del anteproyecto que representan Acciones Regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, en la que indicó el numeral 4.1 del anteproyecto y para lo cual incluyó la siguiente información:



8.1 Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo.

"Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económicos para que los agentes participen en el Mercado Eléctrico Mayorista"

8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables

"Establecimiento de los instrumentos que podrán utilizarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista: (a) carta de crédito, (b) instrumentos financieros gubernamentales emitidos por el gobierno mexicano; (c) depósito de fondos; y (d) aval del Gobierno Federal. Las cartas de crédito, deberán presentarse conforme al modelo que se incluye en el anexo 1 del anteproyecto de Manual. Se considera apropiado usar un modelo, con el fin de asegurar que el contenido de la carta de crédito, es el suficiente y necesario para que el instrumento (i) efectivamente respalde las obligaciones, y (ii) pueda cobrarse de manera rápida y expedita. La misma intención persigue las circunstancias y del costo en que tengan que incurrir para obtener cualquiera de esos instrumentos."

...

8.4 Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado.

"La presentación de una garantía es un requisito para que los agentes puedan participar en el mercado; requisito derivado de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado. El presente Manual establece los requisitos de forma y monto que deben consignarse en las garantías, así como los instrumentos que se consideraran válidos como garantía. En este sentido, si no se establece una lista de instrumentos de garantías, es posible que las garantías que presenten los Participantes no cumplan con los requisitos de forma o monto para respaldar a cabalidad y con suficiencia las obligaciones que pretenden adquirir en sus transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista. Por otro lado, si las alternativas para los instrumentos de garantías se reducen a sólo una o dos, se limitaría el número de competidores en el mercado, pues es factible que algunos Participantes no puedan realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, debido a que no cuentan con ninguno de esos instrumentos"

8.6 ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida

"Se consideró también incluir en la lista de instrumentos de garantía a la garantía inmobiliaria, pero dado que no es una garantía líquida, se optó por eliminarla, ya que efectuar ese instrumento sería complicado e impactaría negativamente la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Por ejemplo, supongamos que la garantía inmobiliaria fuese admisible y que una Entidad Responsable de Carga hubiera presentado una garantía inmobiliaria para respaldar sus transacciones. Si esa Entidad en algún momento incurriese en un incumplimiento, el CENACE tardaría meses en

SL



poder ejecutar esa garantía, lo que implicaría que durante esos meses, quien debiera recibir un pago por parte de la Entidad Responsable de Carga, no lo recibiría"

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER distingue de manera clara las disposiciones del anteproyecto que implican algún tipo de obligación o restricción para los Participantes del Mercado derivado del cumplimiento a los se harán responsables u obtendrán algún beneficio, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas del MEM al momento de comprobar su capacidad de pago ante el CENACE.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión tiene algunas recomendaciones encaminadas a precisar la redacción de algunas disposiciones contenidas en el anteproyecto, a saber:

Numeral del anteproyecto	Observación/ Recomendaciones
4.2 Reglas para la ampliación, reducción y devolución o cancelación de garantías: 1) 4.2.3 La devolución de los fondos depositados en la cuenta correspondiente del CENACE incluirá los intereses que los mismos hayan generado. 2) 4.2.4 La devolución de los instrumentos financieros gubernamentales cedidos o transmitidos al CENACE incluirán los intereses que los mismos hayan generado.	Los numerales señalados indican que la devolución que realice el CENACE incluirá los intereses de los fondos que se le hayan depositado a esa Autoridad, es este sentido, esta Comisión recomienda incluir el Cálculo para determinar los intereses señalados, a fin de brindar certidumbre a los sujetos regulados.
3.4 Margen de Reducción: D) Para considerar que un Participante del Mercado tiene un comportamiento histórico ejemplar respecto a sus pagos frente al CENACE, será indispensable que haya realizado operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista durante al menos 1 año [...].	Al respecto la COFEMER considera oportuno que dentro del anteproyecto se precise lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Los parámetros para determinar el primer año de operación2. Para el primer año de operación, será recomendable indicar si existen otros instrumentos que permitan acreditar un comportamiento ejemplar: Línea o carta de crédito con institución financiera.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 25 de septiembre de 2015, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión



brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹¹.

En atención a lo anterior, el 9 de octubre de 2015, la COFEMER recibió el oficio emitido por la COFECE, con número de ingreso B00151941 el cual contiene la siguiente opinión:

"Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofoce considera que la aprobación del Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. Lo anterior no constituye un pronunciamiento respecto de los efectos que pudieran generarse con motivo de su posterior implementación"

Al respecto, esta Comisión toma nota de la opinión señala por la COFECE por la emisión del anteproyecto, y estará atenta del pronunciamiento que pudiera realizar por la aplicación del Manual de Garantías de cumplimiento que aplique la Autoridad.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares la SENER reportó lo siguiente:

Costos:

La SENER indicó que la implementación de la propuesta regulatoria afecta a las empresas que sean Participantes del Mercado, planteando sus cálculos a partir de la obtención de la carta de crédito expedida por las instituciones bancarias, separando la estimación de los costos en un rango que va del límite inferior al límite superior, en los que contempla los siguientes escenarios:

¹¹ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que esta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA



Escenario 1. Límite superior del costo por la carta de crédito, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada y energía consumida = 40,000 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$1,571 por MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$157.10 por MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$335.00 por MWh.

En el escenario 1, el costo de las cartas de crédito de las garantías podría equivaler a \$26.4 millones de pesos, es decir a un costo del 1% del total de la garantía.

Escenario 2. Escenario 1. Límite inferior del costo por la carta de crédito, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada 29,481 MWh;
- Energía consumida = 23,746 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$40.0dls¹²/MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$0.40dls/MWh;

¹² Tipo de cambio 16.77 pesos por dólar al 17 de septiembre de 2015 (DOP).



- Derechos Financieros de Transmisión: \$250.00/MWh, y
- Certificados de Energía Limpia: \$20dls/MWh.

Con base en estos datos y supuestos, se estima que el costo de la carta de crédito de la garantía de los Participantes del Mercado ascendería a \$6.85 millones de pesos.

Beneficios:

La SENER identificó como grupo que impacta la regulación a las Empresas que sean Participantes del Mercado, señalando como beneficio principal contar con un respaldo para que en caso de que un Participante del Mercado incumpla alguna de sus obligaciones, ese incumplimiento no afecte al resto de los Participantes (específicamente, para aquellos a quienes les afecta directamente el incumplimiento) ni incida en la operación del Mercado.

En su argumento planteó dos escenarios posibles para determinar el rango factible de los beneficios posibles, indicando lo siguiente:

Escenario 1. Límite superior

- Energía generada y energía consumida = 40,000MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$1,571.00/ MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$157.10/MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 pesos por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$335.00 pesos por MWh.



Se estima que el límite superior del rango en el que se encuentra el monto total garantizado es de \$26,431 millones de pesos.

Escenario 2. Monto Total Garantizado, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada 29,481 MWh;
- Energía consumida = 23,746 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$40.dlls¹⁵/MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$0.40dlls/MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 pesos por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$20dlls/MWh.

Con base en estos datos y supuestos, se estima que el monto mínimo de garantías de los Participantes del Mercado ascendería a \$6,857 millones de pesos.

De igual manera para abundar sobre lo anterior, la SENER señaló en el numeral 11 de la MIR las razones por las que los beneficios son superiores a sus costos, señalando que el principal impacto positivo consiste en que cada Participante respaldará sus transacciones con una garantía a través del CENACE, en su papel de *operador del mercado* podrá hacer exigible esa garantía, y con el dinero obtenido podrá pagarle a aquel o a aquellos Participantes que se verían afectados por ese incumplimiento.

¹⁵ Tipo de cambio: 16.77 DOF: 17/09/15



En virtud de lo anterior, el impacto económico que se generaría con la emisión del anteproyecto quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Resumen de costos y beneficios derivados de la regulación (millones de pesos)

Concepto	Costos	Concepto	Beneficios
Por el pago de carta de crédito, límite inferior	\$6.8	Monto garantizado, límite inferior	\$6,857.00
Por el pago de carta de crédito, límite superior	\$26.4	Monto garantizado, límite superior	\$26,451.00
Total	\$33.20		\$33,288.00
Beneficio Neto			\$33,254.80

Por lo anterior, esta Comisión observa que la propuesta regulatoria podría generar beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares debido a que las garantías que podrían obtener los particulares es de \$33,254 millones de pesos, en caso de incumplimiento de los pagos contratados por la generación de energía eléctrica.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER argumento lo siguiente:

"La Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría, en coordinación con la CRE, está facultada para regular la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE, afín de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido, dichas instancias serán las encargadas de verificar que la información que los integrantes de la industria eléctrica registren en el Sistema de Información del Mercado, sea veraz y precisa, además de asegurar que ésta se encuentre disponible para el público en general, respetando los criterios de clasificación de la información en base en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información que correspondan. El CENACE, que tiene por objeto la operación del Mercado Eléctrico Mayorista conforme al Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía y cuenta con la facultad de exigir, y en su caso, emitir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los participantes al mercado (artículo cuarto, fracción I, del referido Decreto) tiene un área integrada por dos personas que cuentan con los recursos materiales suficientes para determinar el monto de las garantías, procesar la recepción de estos instrumentos, y



ejecutarlos en caso de incumplimientos. Además, recordemos que la LIE exige la presentación de garantía para que los Participantes puedan realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista."

Con base en lo anterior, la SENER considera atendido el numeral en análisis, debido a que señala de manera expresa que la LIE prevé de manera expresa que esa Secretaría en coordinación con la CRE, está facultada para vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente de ese mercado, además prevé que el CENACE como órgano regulador del mercado eléctrico cuenta con un área integrada con los recursos materiales suficientes para determinar el monto de las garantías, procesar la recepción de estos instrumentos, y ejecutarlos en caso de incumplimientos.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente:

"El CENACE llevará un indicador sobre el monto de las pérdidas económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista derivadas de incumplimientos a obligaciones por parte de los Participantes del Mercado. Si este es igual o cercano a cero, significa que los Participantes no han incumplido sus obligaciones o bien, que el CENACE ha ejecutado oportunamente las garantías, de forma que el resto de los Participantes no se ha visto afectado por dicho incumplimiento, y por ende, no se ha afectado el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se consideraría que se ha alcanzado el objetivo de la que se persigue con la presente regulación."

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER atiende lo solicitado en la MIR, ello debido a que cita de manera expresa el establecimiento de un indicador que permitirá evaluar la eficacia en la implementación de las garantías de cumplimiento.



VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que internamente se conformó un grupo de trabajo integrado por personal del CENACE y consultores internacionales, en el que versaron las siguientes propuestas:

1. Metodología para el cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada;
- 2.
3. Propuesta sobre los modelos de convenios que suscribirá el CENACE con las instituciones bancarias para la elaboración y otorgamiento de las cartas de crédito, y con las afianzadoras para la elaboración y otorgamiento de fianzas, y
4. Propuesta de los modelos de carta de crédito y de fianza que las instituciones bancarias y las instituciones financieras, respectivamente, entregarán a los Participantes del Mercado para éstos las presenten ante el CENACE.

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, los que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/mirs/38743>

Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SE



El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

EDUARDO ESTEBAN RÓMERO FONG
Coordinador General